

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 14 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), diciembre 14 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4  
DEMANDADA: WANDA MASAI ASHANTI TORRES GARCES c.c. 1.111.801.364  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00316-00

AUTO No. 1748

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra este despacho que ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de librarse la orden de pago solicitada, abstenerse de librarla o rechazar la demanda

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este despacho la **INADMITE**, a fin de que en el **término de cinco (05) días**, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. No se manifiesta el domicilio de la parte demandada, tal como lo exige el numeral 2º del Artículo 82 del C. G. del P., recordando a la parte actora, que, para efectos procesales, existe diferencia entre los términos: vecino, residencia, domicilio, lugar de trabajo, lugar de notificación.
2. Corríjase el líbello genitor en su apartado de "PETICIONES" en su numeral "12.", teniendo en cuenta para el cobro de los intereses moratorios la fecha de vencimiento de la cuota del mes de abril de 2023.
3. Corríjase el acápite de "**CUANTIA Y COMPETENCIA**" de la demanda, en cuanto al factor territorial, toda vez que allí se indica que la competencia se asigna en razón "*de la vecindad de La demandada y por el lugar pactado para el cumplimiento de las obligaciones*", reglas de competencia que no son propias del asunto que acá se pretende adelantar, es decir, efectividad de la garantía real. -art. 28 del C.G.P.
4. Alléguese a través del correo electrónico del juzgado, las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2486e91de591d0261e258bc711b0065f9484ccb59ae98e27c69434c52f1ad3ea**

Documento generado en 14/12/2023 04:31:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**